



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 517

Popayán, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-00260-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A INSTANCIA.” adelantado por ALFONSO REYES; a través, de agente oficiosa, contra EMSSANAR EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 28-09-2020, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal.

Se verifica que el gestor actúa a través de agente oficiosa, la señora ALBA LUZ REYES PÉREZ, la cual no hizo manifestación alguna sobre su actuación como agente oficiosa a nombre del señor REYES que, si bien no se le escapa al juzgado que se trata de una persona con 84 años y con una grave patología, no la exime de informar las razones por las cuales se actúa a través de esta figura, en cumplimiento a lo requerido por el inc.2, art.10 del Decreto 2591 de 1991 donde está regulado, que en materia de acciones de tutela también se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa y cuando tal circunstancia ocurra deberá manifestarse expresamente en el escrito introductorio de tutela; razón por la cual se requerirá al tutelista a través de la agente oficiosa con el fin de que lo justifique, toda vez que en el fallo de instancia se guardó silencio al respecto.-

Por otro lado, la impugnante EMSSANAR EPS actúa a través de apoderada judicial, situación que tampoco se percató el Juzgado. Como el poder reúne las condiciones de lo regulado en el artículo 70 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a la abogada OBYRNE TORRES.

Se observa que el recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por EMSSANAR EPS; a través de apoderada judicial, en contra de la sentencia calendada 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. PAULA ANDREA OBYRNE TORRES identificada con CC 27078631 y T.P.No.142101 del C.S. de la J; para que represente a EMSSANAR EPS en los términos del memorial poder conferido.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR al tutelista ALFONSO REYES; a través, de agente oficiosa, para que en el término de tres días, informe a este Juzgado como está conformado su grupo familiar de que depende su sustento económico; además, indicará las razones por las cuales no gestionó su propia defensa y requirió de agente oficiosa en cumplimiento a lo requerido por el inc.2, art.10 del Decreto 2591 de 1991.-

OFICIESE.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f766c10275ae00004453ce9637c33b11869a610988a3f6561e11c78357c028

Documento generado en 08/10/2020 02:51:02 p.m.